



**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Tipo de proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	FREDY ALEXANDER QUIROZ QUINTERO
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE-
<b>Llamada en garantía</b>	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE-
<b>Radicado</b>	05001310502520220043400
<b>Auto Interlocutorio N°</b>	535
<b>Decisión/Temas</b>	Da por contestada demanda/ Admite llamamiento garantía / Reconoce personería / Ordena notificar

Dado que las codemandadas allegaron dentro del término la contestación a la demanda y que las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte del MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA y MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN.

El despacho se abstiene de estudiar la contestación a la demanda y reconocer personería a los apoderados judiciales, por parte de COLPENSIONES, atendiendo a que en auto admisorio proferido el 17 de marzo de 2023, expresamente se dispuso desvincular a la entidad del proceso, así:

*“De otro lado, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, se advierte que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” no puede verse afectada directamente por los resultados del proceso, por lo que este Despacho no considera pertinente su vinculación a este litigio.”*

De conformidad con el artículo 74 y ss. del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, para que represente los intereses de las codemandadas, se les reconoce personería a los siguientes apoderados:

- Para representar al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería al abogado CÉSAR AUGUSTO PÉREZ RODRÍGUEZ, identificado con la



cedula de ciudadanía 15.490.112 y portador de la tarjeta profesional N° 166.103 del C. S. de la Judicatura.

- Para representar a MEDIMÁS EPS EN LIQUIDACIÓN, al abogado JESUS ALBERTO BATISTA OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.628.985 y portador de la tarjeta profesional No 238.661 del C. S. de la Judicatura.

De otro lado, estudiada la respuesta a la demanda presentada por el MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, se observa que solicita llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de la póliza de seguros Nro. 65-44-101126158 PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL con una vigencia comprendida entre el 01/10/2015 hasta el 01/05//2021 y a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE-**, en su calidad de contratista dentro del contrato de obra pública No. 264 de 2015, celebrado con el Municipio de Santa Fe de Antioquia. Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicables por remisión analógica al procedimiento laboral, se admite el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE-**.

Se advierte a la llamada en garantía, que luego de su notificación, contará con un término máximo de diez (10) días hábiles que se contarán pasados dos (2) días de la recepción del correo electrónico con los documentos mencionados, (par. art. 20 Ley 712 de 2001 y art. 8 de la Ley 2213 del 2022) para que intervenga en el proceso. Notificación que deberá realizar el apoderado de la demandada interesada en la comparecencia de esta aseguradora, poniéndole de presente que, de no realizar dicha vinculación en el término de 6 meses contados a partir de la notificación por estados de este auto, dicho llamamiento se tendrá por ineficaz (art. 66 C.G.P.).

Por último, se dispone la notificación del auto admisorio de la demanda a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO – AMUNORTE-**, dado que, en el correo remitido a las codemandadas, se omitió notificar en debida forma a la citada. Se advierte que dicha notificación se hará por parte del despacho.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

#### Correos:

joaquinhernandog@gmail.com

notificacionesjudiciales@medimas.com.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

jabatiso@medimas.com.co  
legalesytributarias@gmail.com  
notificacionjudicial@santafedeantioquia-antioquia.gov.co  
abogado@perezrodriguezasesores.com  
amunorte@gmail.com  
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL  
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 087 del  
26/07/2023**

**consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN  
Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público**

✉ [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

**Firmado Por:**  
**Catalina Rendon Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 25**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a58f4d235873e41dab81199526ef53e776f53bc7740f12b5702334c3a72b7b**

Documento generado en 25/07/2023 03:53:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**